

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19272 ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se regula la intervención en el mercado de productos transformados a base de determinadas frutas.

El Reglamento (CEE) 426/1986 del Consejo, de 24 de febrero, establece la organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas, contemplando entre otras medidas, un régimen de ayuda a la producción para determinados productos elaborados a partir de melocotones, peras Williams y Rocha, uvas pasas, higos secos y ciruelas secas de Ente, entregados a la industria en un periodo determinado, dentro de la campaña de comercialización. Este régimen garantiza a las industrias el aprovisionamiento de materia prima, y al productor la percepción de un precio mínimo, mediante la formalización de contratos de transformación, cuyo modelo es homologado por la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Reglamento (CEE) 1558/1991, de la Comisión, de 7 de junio, establece las disposiciones de aplicación del citado régimen de ayuda a la producción, siendo necesario que los transformadores soliciten la intención de colaborar en la intervención, para una mayor eficacia del régimen, las partes contratantes deben formalizar los contratos de transformación y, en su caso, las actas adicionales a los mismos, antes de una fecha límite. Para garantizar la aplicación de esta medida de intervención, los transformadores deben registrar los datos del proceso industrial, debiendo informar del mismo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y aceptar las medidas de inspección o control necesarias.

Considerando que es necesaria la colaboración de los Directores Territoriales o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrollarán las funciones relativas a la recepción de las solicitudes de colaboración de los transformadores, al seguimiento de los contratos y a la canalización de la información, contarán con la colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales, constituidas por representantes de los productores y de los transformadores.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce, parcialmente, algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello no afecta, en modo alguno, a la aplicabilidad directa de los mismos en España.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º *Productos objeto de regulación.*—Los productos a los que afecta la presente Orden, cuyas exigencias mínimas de calidad están recogidas en los Reglamentos (CEE) que se indican, son los siguientes:

- Melocotones en almibar y/o en jugo natural de fruta. Reglamento (CEE) 2320/1989.
- Peras Williams y Rocha en almibar y/o en jugo natural de fruta. Reglamento (CEE) 2319/1989.
- Ciruelas obtenidas de ciruelas de Ente secas. Reglamento (CEE) 2022/1985.
- Higos secos y pasta de higos. Reglamento (CEE) 1709/1984.
- Uvas pasas. Reglamento (CEE) 2347/1984.

Artículo 2.º *Campañas de comercialización.*—1. Las campañas de comercialización se extienden:

- Para los melocotones y los higos secos, del 1 de julio al 30 de junio.
- Para las peras Williams y Rocha, del 15 de julio al 14 de julio.
- Para las ciruelas pasas obtenidas de ciruelas de Ente secas y las uvas pasas, del 1 de septiembre al 31 de agosto.

El periodo de entrega en industria de la materia prima procedente de contratos visados y destinada a la obtención de productos elaborados para los que se solicitará una ayuda a la producción, está fijado:

- Para los melocotones, entre el 1 de julio y el 15 de octubre.
- Para las peras Williams y Rocha, entre el 15 de julio y el 15 de diciembre.
- Para las ciruelas secas de Ente, entre el 5 de septiembre y el 31 de diciembre.
- Para los higos secos y las uvas pasas, durante toda la campaña.

Artículo 3.º *Solicitud de colaboración.*—Todos los transformadores interesados deberán presentar en la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, una solicitud por la que desean beneficiarse del régimen de ayudas a la producción.

Dicha solicitud deberá estar presentada antes del 16 de enero del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización.

Para las industrias que han sido beneficiarias de las ayudas a la producción en, al menos, una de las tres campañas precedentes y que se denominarán «industrias históricas», el modelo de la referida solicitud figura como anexo 1.1.

Para las industrias que vayan a iniciar sus actividades en la próxima campaña y que se denominarán «nuevas industrias», el modelo de la referida solicitud figura como anexo 1.2.

En cualquier caso, los interesados deberán iniciar en el apartado expositivo de la misma, si el régimen de utilización de la factoría lo es en calidad de propietario o de arrendatario.

La relación de industrias que desean beneficiarse del régimen de ayudas a la producción, será determinada, mediante Resolución, por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Artículo 4.º *Comisiones Interprofesionales Territoriales.*—Para el desarrollo y seguimiento de la campaña, las Direcciones Territoriales o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicitarán la colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales (CIT) constituidas como Comisiones de Seguimiento en el marco del régimen contractual que se apruebe por las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los respectivos productos.

Artículo 5.º *Ámbito de actuación de las Comisiones.*—La colaboración de las Comisiones Interprofesionales Territoriales con las Direcciones Territoriales o Provinciales correspondientes, se realizará según las siguientes zonas de influencia:

- Melocotones y peras Williams y Rocha:
 - Dirección Territorial de Murcia: Murcia, Comunidad Valenciana, Baleares, Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha y Madrid.
 - Dirección Territorial de Navarra: Resto de la Península.
- Ciruelas pasas de Ente:

Dirección Territorial de Navarra: Península y Baleares.
- Higos secos y pasta de higos: Dirección Provincial de Cáceres: Península y Baleares.
- Uvas pasas:

Dirección Provincial de Málaga: Península y Baleares.

Artículo 6.º *Contratación.*—1. Los transformadores contratarán, en las condiciones que determina el Reglamento (CEE) 1558/1991, las ofertas que les hagan los productores.

La formalización de los contratos de transformación se realizará:

- Antes del 10 de junio, para los melocotones.
- Antes del 25 de agosto, para las peras Williams y Rocha y para las ciruelas pasas de Ente.

En caso de que el precio mínimo de un producto dado no haya sido publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» al menos veintiún días antes de dichas fechas, la fecha límite de celebración de los contratos de ese producto será, el decimoquinto día siguiente a la publicación del precio.

Los contratos de transformación relativos a las uvas pasas, higos secos y pasta de higos, se pueden celebrar durante toda su campaña de comercialización.

2. Las partes contratantes pueden acordar aumentar la cantidad inicialmente contratada, formalizándolo en un acta adicional al contrato, y antes de las fechas límite y con los porcentajes máximos siguientes:

- Para los melocotones: El 16 de agosto. Máximo 20 por 100.
- Para las peras Williams y Rocha: El 16 de septiembre. Máximo 20 por 100.
- Para las ciruelas pasas de Ente: El 16 de noviembre. Máximo 30 por 100.

3. Los contratos de transformación o compra-venta, según contrato tipo homologado por la correspondiente Orden y, en su caso, las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, serán presentados por el transformador para su visado, en la Dirección Territorial o Provincial a la que pertenezca la superficie productiva, en el plazo de diez días laborables, desde la fecha de la firma de los mismos. Antes de la fecha límite, presentarán asimismo, una relación de dichos contratos, según modelo del anexo 2.

Cuando el productor actúe también como transformador, el contrato de transformación se considerará celebrado, una vez que se haya elaborado un cuadro en el que se indique:

- La superficie total sobre la que se cultivará la materia prima, con las referencias de los datos catastrales, o una indicación que el Organismo de control considere equivalente.
- Una estimación de la cosecha total.
- La cantidad destinada a la transformación.
- El calendario de las entregas destinadas a la transformación.

El visado de los contratos y, en su caso, de las actas adicionales de aumento de las cantidades contratadas, se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha límite de presentación de los contratos. Posteriormente, se facilitará a los sectores industrial y productor, una relación de los contratos visados, con indicación de las superficies y producciones.

El fruto o materia prima industrial, correspondiente a los contratos que no hayan sido visados por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, no tendrá derecho a la percepción de las ayudas comunitarias.

Artículo 7.º Absorción de materia prima.—Las industrias aceptarán las entregas de fruto correspondientes a los contratos visados y que reúnan las condiciones de calidad que se especifican en los mismos.

Las industrias, a la recepción de las partidas o lotes del fruto bien en los puestos de recepción o directamente en las factorías, entregarán a los productores el correspondiente albarán, según modelo que figura como anexo 9.1. Cuando la recepción del fruto se vincule a un contrato visado, remitirán una copia de este albarán a la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, en el plazo de quince días.

Los albaranes remitidos a la Dirección Territorial o Provincial irán acompañados de una relación en la que se exprese la identificación de la industria, número de albarán, número de contrato y kilogramos netos.

Las Direcciones Territoriales y Provinciales anotarán los kilogramos, previa comprobación de su correspondencia con el contrato visado.

Artículo 8.º Solicitud de ayudas.—Los transformadores presentarán la/s solicitud/es de ayuda en el SENPA, cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1558/1991.

Los transformadores acompañarán a la/s solicitud/es los siguientes documentos:

a) Justificante de que han pagado un precio al menos igual al precio mínimo, según modelo del anexo 3, que será debidamente cumplimentado por el vendedor de la fruta fresca.

b) Fotocopia del impreso modelo R-1, que figura como anexo 4.

c) Impreso modelo R-2, que figura como anexo 5, destacando:

i) Peso neto de productos acabados y materia prima empleada, diferenciando las cantidades que se pueden beneficiar de ayuda (partes-impresos I-3 de contratos visados) de las que no (partes-impresos I-4 de contratos no visados).

ii) Stocks al 31 de diciembre de los productos acabados, expresados en peso neto, diferenciando las cantidades que se pueden beneficiar de ayuda de las que no y especificando, a su vez, las cantidades vendidas de las no vendidas y cuya suma serán las existencias físicas en almacén a dicho día.

En el supuesto que se hubiera presentado la referida solicitud antes del 3 de enero, el transformador presentará el impreso modelo R-2 antes del 9 de enero.

Artículo 9.º Comunicaciones.—1. Las Direcciones Territoriales y Provinciales informarán a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios:

a) En el plazo de quince días, a partir de la fecha límite de visado de contratos, de la cantidad contratada y visada que corresponda a cada industria, diferenciando entre los que pertenecen a agrupaciones de productores y agricultores individuales, según modelo que figura en el anexo 10.

b) En el plazo de quince días, a partir del final de cada campaña de industrialización, del desarrollo de la campaña, detallando los kilogramos de materia prima realmente absorbidos por cada industria, diferenciando los que proceden de contratos visados y los que pertenecen a agrupaciones de productores.

c) Con la antelación suficiente, la información recibida de las industrias, para que por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se pueda dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 18 del Reglamento (CEE) 1558/1991.

2. Las Direcciones Territoriales y Provinciales enviarán:

a) A la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios:

i) Durante el mes siguiente a la fecha límite de su presentación, las solicitudes de colaboración, debidamente cumplimentadas, en relación con el artículo 3.º de esta Orden.

ii) Antes del final de cada mes y en relación con el artículo 9.º, 4 de esta Orden, relación de industrias con los stocks de productos elaborados.

b) Al SENPA (Jefatura Provincial): Durante los quince días siguientes a la fecha límite de visado de contratos, el ejemplar de los contratos correspondiente a dicho Organismo.

3. Los transformadores presentarán:

a) En la Dirección Territorial o Provincial de la provincia donde tienen ubicadas sus instalaciones industriales la información a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento (CEE) 1558/1991, destacando:

i) Solicitud por la que descan intervenir en la regulación de campaña, de acuerdo con lo especificado en el artículo 3.º de esta Orden.

ii) Antes del 2 de noviembre, para los melocotones, utilizando el impreso modelo R-1, que figura como anexo 4:

Cantidad de materia prima que ha sido comprada durante el periodo de entrega y registrada (partes-impresos I-1 de contratos visados e I-2 de contratos no visados).

Cantidad de productos elaborados que han sido obtenidos (partes-impresos I-3 e I-4) y es posible que se obtengan con dicha cantidad de materia prima.

iii) Antes del 2 de noviembre, para las peras «Williams» y «Rocha», utilizando el impreso modelo R-1, que figura como anexo 4

Cantidad de peras frescas que ha sido comprada antes del 22 de octubre y registrada (partes-impresos I-1 e I-2).

Cantidad de peras frescas que se espera sean recibidas por la industria hasta el final del periodo de entrega, diferenciando las cantidades de contratos visados de los no visados.

Cantidad de productos elaborados que han sido obtenidos (partes-impresos I-3 e I-4) y es posible que se obtengan con dichas cantidades de materia prima.

iv) Antes del 21 de enero, para los melocotones y las peras «Williams» y «Rocha», fotocopia del impreso modelo R-2, que figura como anexo 5 y que ha sido presentado con la solicitud de ayuda en el SENPA.

v) Antes del 9 de abril, para los higos secos, utilizando el impreso modelo R-3, que figura como anexo 6:

Stock al 1 de abril de higos secos transformados y no vendidos, según categorías.

Stock al 1 de abril de higos secos no transformados, según categorías.

Cantidad producida de higos secos transformados y que ha sido vendida antes del 1 de abril, según categorías.

Los transformadores diferenciarán las cantidades correspondientes a contratos visados de los demás.

vi) Antes del 9 de junio, para las ciruelas pasas obtenidas de ciruelas de Ente, utilizando el impreso modelo R-4, que figura como anexo 7:

Cantidad total de ciruelas producidas durante la campaña, que han sido transformadas antes del 1 de junio.

Stock al 1 de junio, de ciruelas pasas, diferenciando las vendidas de las no vendidas.

Los transformadores diferenciarán las cantidades correspondientes a contratos visados de los demás.

vii) Antes del 9 de junio, para las uvas pasas, utilizando el impreso modelo R-5, que figura como anexo 8:

Stock al 1 de junio, de uvas pasas transformadas y no vendidas, según categorías.

Stock al 1 de junio de uvas pasas no transformadas, según categorías.

Cantidad producida de uvas pasas transformadas y que han sido vendidas antes del 1 de junio, según categorías.

Los transformadores diferenciarán las cantidades correspondientes a contratos visados de los demás.

b) En la Dirección Territorial o Provincial a la que pertenezca la superficie productiva:

i) Los contratos de transformación, de acuerdo con lo especificado en el artículo 6.º de esta Orden.

ii) Las actas adicionales a los contratos de transformación, en relación con el artículo 6.º de esta Orden.

c) En el SENPA (Jefatura Provincial):

i) La semana de comienzo de la campaña de transformación con una antelación de cinco días laborables antes del comienzo de la transformación.

ii) La semana de finalización de la campaña de transformación con una antelación de cinco días laborables antes de la finalización de la transformación.

4. Las industrias beneficiarias de la ayuda y mientras tengan existencias de productos elaborados, deberán remitir a la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, dentro de los siete primeros días de cada mes, el impreso I-7, que se menciona en el apartado 1 b) del artículo siguiente, del último día del mes anterior en que se produjeran entradas o salidas de producto transformado.

5. El incumplimiento por parte de las industrias de las obligaciones establecidas en este artículo, dará origen a la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 10 Controles de las intervenciones.—1. Los modelos de impresos que las industrias colaboradoras deberán cumplimentar a efectos de información de su actividad, figuran en el anexo 9.º de la presente Orden y contendrán la información siguiente:

a) Referente a la materia prima utilizada:

Modelo A.1. Albarán de compra.

Modelo I.1. Parte diario de movimiento de producto en fresco de contratos visados.

Modelo I.2. Parte diario de movimiento de producto en fresco de contratos no visados.

b) Referente al producto transformado:

Modelo A-2. Albarán de salida de producto transformado.

Modelo I-3. Parte diario de movimiento de producto elaborado de contratos visados.

Modelo I-4. Parte diario de movimiento de producto elaborado de contratos no visados.

Modelo I-5. Parte diario de movimiento de producto elaborado adquirido a terceros.

Modelo I-6. Parte diario de movimiento de producto elaborado de terceros.

Modelo I-7. Parte del último día del mes sobre existencias físicas en almacén.

2. Las industrias colaboradoras deberán mantener libros-registro, en los que se reflejará debidamente clasificada la información a que hacen referencia los impresos mencionados en el número anterior.

La información mínima se constituirá por dichos impresos y los documentos que justifiquen la información reflejada en los impresos que se aprueban, deberán disponerse debidamente clasificados.

3. Se deberán mantener debidamente ordenados los justificantes de las materias primas adquiridas, cumplimentados por la parte vendedora.

en los que se indique que el cultivador ha percibido un precio, al menos, igual al precio mínimo.

4. Los libros-registro y sus documentos de justificación, así como los documentos de pago al cultivador, deberán estar a disposición de la Administración Central durante un período mínimo de cinco campañas.

5. Las industrias facilitarán todas las inspecciones y controles que se consideren precisas, disponiendo de los medios adecuados para su realización. Si no se pudieran efectuar por razones imputables al transformador, no se abonará ninguna ayuda para la presente campaña.

6. El SENPA será la autoridad competente para verificar los registros de los transformadores y efectuar los controles reglamentarios, aplicando, en su caso, la reducción en el importe adeudado de la ayuda y las sanciones que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaria General de Producciones y Mercados Agrarios a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

(Modelo para "nueva industria")

La industria con
C.I.F./N.I.F. nº, con domicilio en
....., localidad de
provincia de, representada por
D. como
propietario/ de la misma,

E X P O N E:

- Que no ha colaborado en ninguna de las tres campañas precedentes para los productos que se solicitan.
- Que dispone de una factoría en régimen de propiedad/arrendamiento (táchese lo que no proceda), sita en, localidad de, provincia de, en la que va a realizar la/s campaña/s de industrialización que se solicita/n.
- Que adjunta certificado del Director Territorial/Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en, relativo a la capacidad industrial de transformación.
- Que se compromete a cumplir las disposiciones oficiales de regulación de campaña.

S O L I C I T A:

Beneficiarse del régimen de compensaciones financieras en:

- la próxima campaña
- Las ... próximas campañas,,
- Las próximas campañas y siguientes.

(Táchese lo que no proceda)

de:

- Melocotones en almibar y/o en jugo natural de fruta
- Peras Williams y Rocha en almibar y/o en jugo natural de fruta
- Higos secos y pasta de higos
- Uvas pasas Moscateles
- Uvas pasas Sultaninas

(Táchese lo que no proceda)

En, a de de 19...

ILMO SR. SECRETARIO GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS - MADRID

(Modelo para "industria histórica")

La industria con
C.I.F./N.I.F. nº, con domicilio en
....., localidad de
provincia de, representada por
D. como
propietario/ de la misma,

E X P O N E:

- Que dispone de una factoría en régimen de propiedad/arrendamiento (táchese lo que no proceda), sita en, localidad de, provincia de, en la que va a realizar la/s campaña/s de industrialización que se solicita/n.
- Que en dicha factoría ha realizado la/s campaña de industrialización
- Que se compromete a cumplir las disposiciones oficiales de regulación de campaña.

En consecuencia,

S O L I C I T A:

Beneficiarse del régimen de compensaciones financieras en:

- la próxima campaña
- las ... próximas campañas,,
- las próximas campañas y siguientes.

(Táchese lo que no proceda)

de:

- Melocotones en almibar y/o en jugo natural de fruta
- Peras Williams y Rocha en almibar y/o en jugo natural de fruta
- Ciruelas pasas de Ente
- Higos secos y pasta de higos
- Uvas pasas Moscateles
- Uvas pasas Sultaninas

(Táchese lo que no proceda)

En, a de de 19....

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS - MADRID

Relación de contratos de transformación y de actas adicionales
 de para elaborar

INDUSTRIA.....

N.I.F.

Nº de identificación	Agricultor ó Asociación	Superficie (Has.)	Cantidad (Kgs.)
.....
.....
.....
.....
.....

RESUMEN	Contratos nº	Superficie Has.	Cantidad Kgs.
Agricultor individual
Agrupación de agricultores
T O T A L

Don
 que actúa como vendedor en el contrato de compra-venta de
 para su transformación en
 identificado con el nº, interviniendo en su propio nombre
 y derecho y a efectos de la solicitud de la ayuda a la producción por parte
 de la industria

D E C L A R A

Que ha recibido de la empresa, la
 cantidad de..... PESETAS
 (pts.) por concepto de la entrega y venta de
 Kilogramos de al precio convenido
 de pts./Kg., más el % de IVA correspondiente,
 habiendo dado el debido cumplimiento a lo pactado en el referido contrato.

En, a de de 19

Firma:

ANEXO Nº 4

REGLAMENTO (CEE) nº 1558/91, artº 4,e)
 Campaña 19 /

R-1

INDUSTRIA:
 Localidad:
 Teléfono:

Unidad: Kg

P R O D U C T O	De contratos VISADOS			De contratos NO VISADOS		
	Materia Prima	Producto acabado neto		Materia Prima	Producto acabado neto	
		Obtenido	Estimado		Obtenido	Estimado

a) Antes del 22 de octubre.

Peras Williams y Rocha en almíbar
 y/o en jugo.

b) Del 22 de octubre hasta el final del
 período de entregas.

Peras Williams y Rocha en almíbar
 y/o en jugo.

c) Melocotones en almíbar y/o en jugo.

Vº Bº
 EL DIRECTOR,

En, a de de 19....

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

ANEXO Nº 5 (anverso)

INDUSTRIA:
Localidad:
Teléfono:

REGlamento (CEE) nº 2459/88, Art.9
Campeña 19 /

R-2

Unidad: Kg

PRODUCTO	CONTRATOS VISADOS						CONTRATOS NO VISADOS			
	Hasta cupo				Exceso de cupo		Materia Prima	Cambio destino sin autorización	Mat. Prima transformada	Producto acabado neto
	Mat. prima recibida de contratos	Cambio destino con autorización	Mat. Prima transformada	Producto acabado neto	Materia Prima	Producto acabado neto				
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
6.										
7.										
8.										
9.										
10.										
11.										
12. Melocotones: a) En almibar b) En jugo natural de fruta										
13. Peras Williams: a) En almibar b) En jugo natural de fruta										
14. Peras Rocha: a) En almibar b) En jugo natural de fruta										

Vº Bº
EL DIRECTOR

Ena de de 19
EL JEFE DE CONTABILIDAD

ANEXO N° 5 (reverso)

REGLAMENTO (CEE) n° 1568/91, Art.4.d)

Campaña 19.../..

INDUSTRIA:

Localidad:

Teléfono:

EXISTENCIAS FISICAS EN ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE (Kg)

<u>PRODUCTO</u>	<u>DE CONTRATOS VISADOS</u>		<u>DE CONTRATOS NO VISADOS</u>	
	<u>Vendidas</u>	<u>No Vendidas</u>	<u>Vendidas</u>	<u>No vendidas</u>
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11. Melocotones:				
a) en almíbar				
b) en jugo natural de fruta				
12. Peras Williams:				
a) en almíbar				
b) en jugo natural de fruta				
13. Peras Rocha:				
a) en almíbar				
b) en jugo natural de fruta				

Vº Bº
EL DIRECTOREn a .. de de 19..
EL JEFE DE CONTABILIDAD

ANEXO Nº 6

REGLAMENTO (CEE) nº 1558/91, Artº 4.a)
 Campaña 19 /

R-3

INDUSTRIA:
 Localidad:
 Teléfono:

HIGOS SECOS Y PASTA DE HIGOS

PRODUCCION AL 1 DE ABRIL (Kgs.)

Categoría	VENDIDA		NO VENDIDA		T O T A L		MATERIA PRIMA	
	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda
A								
B								
C								
D								
Total								

CIRUELAS PASAS DE ENTE NO TRANSFORMADAS (Materia prima)

Categoría	Stocks al 1 de Abril (Kgs.)	
	Con ayuda	Sin ayuda
A		
B		
C		
D		
Total		

En, a de de 19 ..

Vº Bº
 EL DIRECTOR,

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

ANEXO Nº 8

REGLAMENTO (CEE) nº 1558/91, Art. 4.b)
Campaña 19 /

R-5

INDUSTRIA:
Localidad:
Teléfono:

UVAS PASAS. Variedad:.....

PRODUCCION AL 1 DE JUNIO (Kgs.)

Categoría	VENDIDA		NO VENDIDA		T O T A L		MATERIA PRIMA	
	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda	Con ayuda	Sin ayuda
Extra								
I								
II								
Total								

UVAS PASAS NO TRANSFORMADAS (Materia prima)

Categoría	Stocks al 1 de Junio (Kgs.)	
	Con ayuda	Sin ayuda
Extra		
I		
II		
Total		

En a de de 19 ..

Vº Bº
El DIRECTOR,

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

ANEXO Nº 9.1

A - 1

A L B A R A N

SERIE _____

Industria _____
 Localidad _____ Nº _____
 C.I.F. _____ Teléfono _____
 Clase de fruta _____
 Recibida de D. _____ Población _____
 Calle _____ D.N.I. _____ Nº Contrato _____

	Bultos	Kgs.Brutos	Kgs.Netos	Calidad	Pts/Kg.
TOTAL					

Recibida y entregada la fruta fresca.

En a de de 19...

El Encargado,

El vendedor,

ANEXO Nº 9.4

RESUMEN DE EXISTENCIAS AL FINAL DEL MES DE _____ DE 19..

INDUSTRIA:
Localidad:
Teléfono:

I - 7

(*)

FORMATO	CAMPAÑAS ANTERIORES		CAMPAÑA ACTUAL		TOTALES	
	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Otros						
TOTAL						

(*)						
FORMATO	CAMPAÑAS ANTERIORES		CAMPAÑA ACTUAL		TOTALES	
	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.	ENVASES Nº	PESO NETO Kgs.
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Kg.						
Otros						
TOTAL						

En _____ a _____ de _____ de 199__
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

- (*) Tipo de producto elaborado: Melocotón en almibar
- " " " jugo natural de fruta
- Peras Williams en almibar
- " " " jugo natural de fruta
- " Rocha en almibar
- " " " jugo natural de fruta

